

310.28
Exp. No 142 DE JULIO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0581

(23 MAR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo 002 de 23 de febrero de
2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1388 de 10 de diciembre de 2020, se autorizó a
GUAYACAN SOLAR S.A.S., identificada con el NIT No. 901.128.274, representada
legalmente por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con pasaporte
PAA511500 de España, la intervención de CUARENTA Y UN (41), árboles para
PODA y el aprovechamiento forestal tipo UNICO de DOS (02) individuos, para la
línea de transmisión eléctrica a la subestación eléctrica ubicada en el municipio de
Corozal (Sucre), con una longitud de 4km, ubicados en 112 siguientes coordenadas,
(Línea de 34,5 kV), resolviendo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Debido a que las actividades de poda
deben ser recurrentes para el despeje de la línea de transmisión, la vigencia
del presente acto administrativo será de UN (01) año, una vez notificado, en
el cual podrán realizar DOS (02) intervenciones de poda, cumpliendo con las
normas técnicas para esta actividad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para poder continuar con las actividades
de poda después del periodo establecido de UN (01) año, el permiso deberá
ser renovado en caso de que el peticionario lo solicite, el cual será verificado
por funcionarios de la corporación.

(...)

Que mediante Auto N° 0774 de septiembre 29 de 2021 se dispuso remitir el
expediente N° 142 de julio 28 de 2020 a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin
de realizar visita de seguimiento.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6492 de noviembre 04 de 2021, el
señor JOSÉ ANGEL GARCÍA ROJO, en calidad de representante legal de la
empresa GUAYACAN SOLAR S.A.S., identificada con el NIT No. 901.128.274
solicitó a CARSUCRE prórroga de seis (6) meses a la Resolución No. 1388 de 10
de diciembre de 2020.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N° 0018 de marzo
03 de 2022 y concepto técnico N° 0041 de marzo 02 de 2022.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

0581

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe de visita N° 0018 de marzo 03 de 2022 y concepto técnico N° 0041 de marzo 02 de 2022, respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, mediante la Resolución N°1388 de 10 de diciembre de 2020, en su artículo primero autoriza la poda de CUARENTA Y UN (41) árboles y el aprovechamiento forestal tipo único de DOS (02) árboles para la línea de transmisión eléctrica a la subestación eléctrica ubicada en el municipio de Corozal (Sucre), con una longitud de 4 km, en las coordenadas citadas en la tabla N°1 de la presente resolución.

En este sentido, el representante legal de EL GUAYACÁN S.A.S., el señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO, solicita mediante el oficio con radicado interno N° 6492 de 04 de noviembre de 2021 una PRORROGA de SEIS (06) meses adicionales para llevar a cabo las obras de aprovechamiento forestal del proyecto de construcción y operación de la línea de conexión eléctrica de 34,5 kv que conectará el parque solar "El Guayacán"

Cabe resaltar que, la Resolución N°1388 de 10 de diciembre de 2020, mediante el artículo décimo primero establece una vigencia de UN (01) y una frecuencia de poda de DOS (02) intervenciones, consecutivamente el artículo décimo tercero establece que el peticionario podrá renovar el permiso y en caso tal de ser requerido, funcionarios de la corporación realizarán una visita técnica con el fin de verificar la solicitud.

En este sentido, mediante el informe de visita N°18 de 2022 se reporta la verificación en campo sobre el estado actual de las podas de CUARENTA Y UN (41) individuos arbóreos y DOS (02) individuos objeto de aprovechamiento forestal, el concluye que a la fecha no han realizado ningún tipo de actividad referente al permiso otorgado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de visita N°18 de 2022 y la solicitud presentada por el peticionario mediante el oficio N° 6492 de 04 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente.

CONCEPTUA

PRIMERO: Que la empresa EL GUAYACÁN con NIT: 901.128.274 cuyo representante legal es el señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO con identificación de pasaporte PAA 511500 de España, no realizado ningún tipo de intervención de poda a los CUARENTA Y UN (41) individuos arbóreos autorizados y a DOS (02) árboles objeto de aprovechamiento forestal, viabilizados mediante la Resolución N°1388 de 10 de diciembre de 2020.

SÉGUNDO: Que se considera viable técnica y ambientalmente autorizar la PRÓRROGA por SEIS (06) meses solicitada mediante el oficio con radicado interno N° 6492 de 04 de noviembre de 2021 por representante legal de EL GUAYACÁN S.A.S NIT: 901.128.274 el señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO con identificación de pasaporte PAA 511500 de España.

310.28
Exp. No 142 DE JULIO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Nº 0581

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Finalmente, se procederá a **ACCEDER** a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad GUAYACAN SOLAR S.A.S., identificada con el NIT No. 901.128.274, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con pasaporte PAA511500 de España para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1388 de 10 de diciembre de 2020 descritos así: CUARENTA Y UN (41) árboles para PODA y el aprovechamiento forestal tipo UNICO de DOS (02) individuos, para la línea de transmisión eléctrica a la subestación eléctrica ubicada en el municipio de Corozal (Sucre), con una longitud de 4km, ubicados en 112 siguientes coordenadas, (Línea de 34,5 kV) por el término improrrogable de SEIS (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28
Exp. No 142 DE JULIO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0581**
(23 MAR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **GUAYACAN SOLAR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.128.274, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con pasaporte PAA511500 de España y/o quien haga sus veces, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1388 de 10 de diciembre de 2020 descritos así: CUARENTA Y UN (41) árboles para PODA y el aprovechamiento forestal tipo ÚNICO de DOS (02) individuos, para la línea de transmisión eléctrica a la subestación eléctrica ubicada en el municipio de Corozal (Sucre), con una longitud de 4km, ubicados en 112 siguientes coordenadas, (Línea de 34,5 kV).

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de prórroga será de SEIS (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1388 de 10 de diciembre de 2020, notificada en febrero 2 de 2021, por tanto, el tiempo para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado será hasta el día 2 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución No. 1388 de 10 de diciembre de 2020, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **GUAYACAN SOLAR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.128.274, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con pasaporte PAA511500 de España y/o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **GUAYACAN SOLAR S.A.S.**, a través de su representante legal, señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con pasaporte PAA511500 de España en la carrera 51B # 80-58 Edificio Smart Office Center Of. 412, correo electrónico: joseangel.garcia@univergysolar.com

310.28
Exp. No 142 DE JULIO 28 DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0581

(23 MAR 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Corozal, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALES
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.